



Con fecha 23 de septiembre de 2019, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene *REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, integrada por los CC. Diputados Ramón Román Vázquez, Gabriela Hernández López, Elia del Carmen Tovar Valero, María Elena González Rivera y Claudia Julieta Domínguez Espinoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Una vez que la discapacidad aparece en la vida de una persona, la cotidianidad e historia individual cambia drásticamente. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el INEGI, por cada 15 personas, 1 de ellas presentará alguna discapacidad. Las probabilidades de que un escenario como éste afecten la calidad de vida de cualquier persona, son altas y muy posibles como lo podemos constatar.

Si bien actualmente la sociedad está más sensible y consciente al tema de la discapacidad, aún hay mucho por hacer en los temas de la responsabilidad social, los derechos humanos y la inclusión familiar/social/laboral para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

Esto se percibe en la primera y la reciente Encuesta Nacional de Discriminación, ya que el grupo que reportó mayor discriminación son las personas con discapacidad (25.1%), seguidos de los nuestros hermanos de los pueblos originarios esto es comunidades indígenas (20.3%).

Dentro del grupo de discapacidades existe una que es casi invisible y difícil de percibir y por ello vale la pena conocerla. Se trata de la condición que impide a las personas comunicarse, socializar, que ocupa el tercer lugar en cuanto al número de personas que la presentan a nivel nacional y que afecta



tanto a recién nacidos como a los adultos mayores: es la discapacidad auditiva.

Es un déficit total o parcial en la percepción que se evalúa por el grado de pérdida de la audición en cada oído.

Las personas con esta discapacidad se distinguen entre:

\*Sordas: poseen una deficiencia total o profunda.

\* Hipoacúsicas: poseen una deficiencia parcial, es decir, que cuentan con un resto auditivo el cual puede mejorar con el uso de audífonos (aparato electrónico que amplifica los sonidos).

La discapacidad auditiva aparece como invisible, ya que no presenta características físicas evidentes. Se hace notoria fundamentalmente por el uso del audífono y en las personas que han nacido sordas o han adquirido la pérdida auditiva a muy temprana edad, por el modo de hablar.

En este sentido y de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el tratado internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (PCD) más importante del siglo XXI, que México reconoce en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y por último, es importante destacar que las disposiciones de la Convención



se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

Los iniciadores, en este contexto, consideramos oportuno fortalecer los mecanismos que brinda el Estado en su conjunto, en cuanto atención y facilidad para la tramitología y servicios que eventualmente requieren las personas con discapacidad y particularmente en este caso, aquellas con algún grado de discapacidad auditiva.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La discapacidad auditiva, no siempre es congénita, puede ser hereditaria, genética, o bien adquirida después del nacimiento, inclusive puede ser causada por una meningitis bacteriana, que produce un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad.

Es una discapacidad que no se aprecia a simple vista debido a que no tiene características físicas que hagan notoria esta discapacidad, la pérdida auditiva puede ser unilateral (en un solo oído) o bilateral (en ambos oídos).

Las personas que presentan esta discapacidad tienen problemas para desarrollarse en sociedad debido a que les resulta difícil comunicarse, explicar y entender lo que está pasando a su alrededor, logrando con ello que su participación en la vida diaria quede limitada.

**SEGUNDO.-** Nuestra ley en materia de discapacidad tiene como finalidad asegurar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo la inclusión de estos grupos vulnerables en la sociedad y en la vida cotidiana.

Resulta atinada la propuesta de los iniciadores de establecer en la normativa que se capacite al personal para brindar una atención de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva, que si bien es cierto es un tema de sensibilidad social, el cual tiene como finalidad garantizar la igualdad de



oportunidades ante una de las múltiples barreras a las cuales se encuentran expuestos estos grupos vulnerables como lo es la comunicación.

**TERCERO.-** La comisión que dictaminó comparte la propuesta de los iniciadores al proponer el fortalecer la atención y la facilidad para que las personas que presentan discapacidad auditiva, realicen la tramitología y los servicios que cada mecanismo del Estado ofrece, es importante el destacar que es necesario brindar una mejor atención por parte del personal de las múltiples instancias, así pues consideramos que es indispensable que el personal se encuentre preparado y capacitado para atender las diversas necesidades que presenta una persona con discapacidad auditiva al momento de realizar algún trámite, si bien es cierto al contar con personal capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, estarían otorgando una atención adecuada y de calidad a este grupo vulnerable, consiguiendo así eliminar una de las barreras a las cuales se enfrentan las personas con discapacidad auditiva, logrando con ello que realicen con éxito toda su tramitología sin necesidad de ayuda de terceras personas.

Con base a los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 286**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 64 de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



**Artículo 64.-** Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad.

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, deberán contar con personal necesario y capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO.